

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000157

Puerto Montt,

27 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, en el D.S.N°95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra d) del D.S. N°95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El OF. ORD.D.J.N°103.050 de 23 de Septiembre de 2010 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD.N°131.049 de 1 de Julio de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
5. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La presentación y antecedentes de fecha 10 de marzo de 2017, y carta complementaria de fecha 06 de abril de 2017, por el señor Miguel Márquez Díaz, Director Ejecutivo de Energía Inteligente.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3 del D.S. N°95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el Artículo 8 de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3. Que, el Artículo 2 letra d) del D.S.N°95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
4. Que, mediante presentación de fecha 10 de marzo de 2017 y carta complementaria de fecha 06 de abril de 2017, el Señor Miguel Márquez Díaz, Director Ejecutivo de Energía Inteligente, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto de la "Planta de secado de leña con energía solar" es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, según la información proporcionada por el Señor Miguel Márquez Díaz, Director Ejecutivo de Energía Inteligente, mediante carta, citada en los Vistos de la presente Resolución, el proyecto consiste en:

- Se trata de un secador de leña con energía solar (techo solar negro) cuyo producto es no sólo la venta de leña en volumen (m^3) sino la venta de energía útil (calorías). El secador permite ganar tiempo de secado (30%), controlar el contenido de humedad de la leña y el origen de esta. El proyecto demostrativo construido finalmente tiene una capacidad nominal de 4.000 m^3 de leña seca estéro/año y 6.000 m^3 /año potencial (de agregarse fuentes de calor convencional en invierno).

La tecnología elegida es el resultado de estudios técnico-económicos realizados por *energiainteligente Ltda. (ei Ltda)*, *Ambiente Consultores Ltda.* y fundamentalmente, de e4Tech (Suiza) en el que se compararon y evaluaron cuatro opciones de secado de leña o madera catastradas en el mundo, a saber:

- Secado natural con cobertura
- Secado natural con ventilación forzada
- Secado natural con calefacción forzada por paneles solares (colectores solares) y,
- Secado natural con calefacción forzada por techo negro (techo negro solar).

La tecnología finalmente retenida para la construcción fue la del techo negro solar por las ventajas económicas, técnicas, constructivas y ambientales que arrojaron los resultados de los estudios técnicos y económicos mencionados.

- El secador

Consiste en un captador solar térmico por techo negro. En este enfoque, el techo de la bodega de secado constituye el captador. Se compone de una doble pared con un espacio de aire intersticial. La pared exterior es tránslucida (policarbonato alveolar) lo que permite el paso de los rayos solares; la pared interior (zinc) y de color oscuro (negro) en su cara superior, permite absorber los rayos solares. El espacio intersticial concentra la energía acumulada que es luego canalizada para el secado de los palets o bins de leña dispuestos eficientemente en el secador. La convección se rompe con los extractores ubicados en los costados a nivel de piso del secador y los ventiladores instalados en su pasillo central que mueven la masa de aire caliente, gracias al panel fotovoltaico dispuesto para ello.

Dicha instalación puede ser complementada por una calefacción suplementaria (fuente convencional de calor directo o bomba de calor, por ejemplo) que permita el secado de leña durante los periodos poco soleados.

Todo el proceso descrito así como el Manual de Operaciones y marcas involucradas (iLenia y *energiainteligente*) han sido objeto de registro y patente ante el INAPI.

- Trazabilidad local

El proceso de secado sucintamente descrito permite la trazabilidad total de la leña, esto es, el monitoreo completo desde el origen hasta la venta al consumidor final. Cada

palets, bins o saco, es vendido con código de barra, lo que permite obtener y entregar información a quien desea obtenerla vía web, en tiempo real, informándose de: origen, especie, contenido de humedad, poder calorífico, calibre, corte, precio, etc.

- Productos franquiciados

- iLenia (MR), palos de leña de 33 cms. en palets de 1 m³ o bins de 1,8 m³ y sacos de 25 Kg.
- Proceso de secado con techo negro solar
- Software Inflow Inventory (modificado) para el manejo de stock de leña y garantía de trazabilidad total.
- Modelo de negocio

- Ubicación del proyecto

Se ubica a 13 Km de la ciudad de Osorno, por Ruta 215 a Puyehue en el Lote 1, KM 1,5 camino a Mulpulmo, comuna de Osorno, Provincia de Osorno.

- Superficies del proyecto

Superficie de la oficina; 46m², superficie laboratorio 46m²; superficie garaje cubierto 25.5 m² y superficie de galpón de secado 940 m².

La superficie total proyectada corresponde a 1.057,5 m² (0,10575 hectáreas)

La superficie del predio corresponde a 17.900 m² (1,79 hectáreas).

6. Que la tipología de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al SEIA, para la ejecución de la obras y acciones del proyecto "Planta de secado de leña con energía solar" conforme sus características corresponde a aquella indicada en la letra g.1.2. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012) del Ministerio del medio Ambiente y que indica: "g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
 - a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000m²)
 - b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000m²)

En relación a los literales señalados, el proyecto no cumple con lo señalado en éstos en cuanto a la superficie construida como así tampoco en lo que se refiere a la superficie predial, por ser menores a lo indicado en estos.

7. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular, esta Dirección Regional es de opinión que las obras y acciones asociadas al proyecto "Planta de secado de leña con energía solar" no requieren ser evaluadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su Carta (presentación) de 10 de marzo de 2017 y carta complementaria de fecha 06 de abril de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-887".

SE RESUELVE:

1. Que, el proyecto o actividad "Planta de secado de leña con energía solar", descrito por el Señor Miguel Márquez Díaz, Director Ejecutivo de Energía Inteligente, en su carta del 10 de abril de 2017, y carta complementaria de fecha 06 de abril de 2017, y de acuerdo a lo planteado en el Considerando 6, no debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese

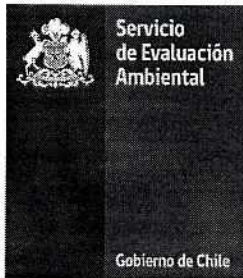


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Secretario Comisión de Evaluación
Región de los Lagos

MAM/mam

Distribución

- Sr. Miguel Márquez Díaz, Director Ejecutivo del Energía Inteligente
- Superintendencia del medio Ambiente.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental .



000219
CARTA N° _____
Puerto Montt, 27 ABR. 2017

Señor
Miguel Márquez Díaz
Amunategui N° 86, oficina 502
Osorno


De mi consideración:

En atención a su carta de fecha 10 de marzo de 2017 y carta complementaria de fecha 06 de abril de 2017, mediante la cual, consulta en relación a pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto "Planta de secado de leña con emergía solar".

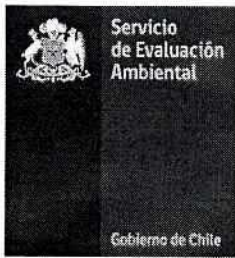
En relación a lo anterior adjunto encontrará resolución exenta, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, donde se pronuncia sobre dicha consulta de pertinencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam
C.c.: Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
Repositorio de Pertinencias
PERTI-2017-887



ORD. N° 000203

ANT: Carta recibida el 10 de marzo de 2017 y carta complementario de fecha 06 de abril de 2017.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia sobre proyecto "Planta de secado de secado de leña con energía solar".

Puerto Montt, 27 ABR. 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL REGION DE LOS LAGOS

A: SEGUN DISTRIBUCION

De mi consideración:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Miguel Márquez Díaz, Director Ejecutivo, del proyecto "Planta de secado de secado de leña con energía solar I", en virtud de lo señalado en carta de fecha 10 de marzo de 2017 y carta complementaria de fecha 06 de abril de 2017 el mencionado proyecto no constituye un proyecto o actividad de aquellos señalados en el artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que deba ser sometidos a evaluación ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam

Adjunta: Copia de la presentación realizada.

Adj. lo indicado

Distribución:

-Superintendencia del Medio Ambiente

-Ilustre Municipalidad de Osorno

C.c: Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

PERTI-2017-887